



CONTRATO DE SUMINISTRO NO. LN-018-2024, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP 002-2024, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO Y LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.

PROCESO NO.	LP-002-2024
CONTRATO NO.	LN-018-2024
MODALIDAD DE CONTRATACION.	LICITACIÓN PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
ENTIDAD CONTRATANTE	LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO
NIT.	860028225-2
OBJETO.	"CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"
CONTRATISTA	LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.
NIT.	900403851-6
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.971.900.000)
PLAZO.	El término de duración de este contrato se extenderá desde la firma del Acta de Inicio prevista en el cronograma de este proceso de selección, hasta el 26 de enero de 2030.

Entre los suscritos, **CRISTIAN EDEN MELO QUETAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.630 expedida en Pasto (N), actuando en nombre y representación legal de la Lotería de la Beneficencia de Nariño, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, en calidad de Gerente, Nombrado mediante Decreto No. 033 del 04 de enero de 2024 y quien asumió el cargo conforme al Acta de Posesión No. 033 del 05 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 01 del 25 de octubre de 2016, Acuerdo No. 002 del 06 de agosto de 2024 (Manual de Contratación de la Lotería de la Beneficencia de Nariño) y al Decreto No. 033 del 04 de enero de 2024, proferidos por la Junta Directiva de la Lotería de Beneficencia de Nariño, quien para efectos del presente contrato se denominará LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, persona jurídica de derecho público y que obrará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.**, identificado con NIT: 900403851-6, y representado legalmente por **GERSON ALBERTO CASTRO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 88.219.940 de Cúcuta (NS); tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; por lo tanto, hemos decidido celebrar el presente Contrato, previsto en la Ley 80 de 1993, según las cláusulas que se expresan a continuación, previas las consideraciones incorporadas en los estudios previos, el pliego de condiciones y su adenda. En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA 1- OBJETO.

"CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA 2- PLAZO.

El contrato tendrá un plazo de ejecución, el cual será contado a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 26 de enero de 2030, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) Aprobación de las garantías que amparan el contrato.



b) Suscripción del Acta de inicio. c) Pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato por parte del contratista (si a ello hay lugar).

CLÁUSULA 3- VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato será de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.971.900.000).**

CLÁUSULA 4- FORMA DE PAGO.

Como quiera que presupuestalmente, la disponibilidad corresponde a recursos sin situación de fondos, el valor del contrato será cancelado por parte de la empresa Concesionaria, previa entrega y recibo a satisfacción de las cantidades suministradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA enviará, junto a la orden de producción de los rollos, la factura por el valor de los formularios al Concesionario, quien realizará el pago dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la cuenta, Para ello la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO enviará, comunicación al Concesionario, remitiendo copia del contrato de suministro e indicándole los datos del proveedor al cual se le deberán realizar los pagos en la forma antes descrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá, adjuntar: a) Certificación del pago de la seguridad social integral y constancia de pago de los parafiscales del mes inmediatamente anterior a la fecha de prestación de la correspondiente factura. b) El contratista deberá, presentar los documentos soporte para el pago. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 5- LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato será en la ciudad de San Juan de Pasto – (N).

Los formularios a suministrar deberán ser entregados en San Juan de Pasto, departamento de Nariño y el sitio será la Lotería de la Beneficencia de Nariño, las oficinas del concesionario de apuestas permanentes o donde el supervisor del contrato le notifique, oportunamente, al contratista.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del contratista a los tiempos de entrega aquí establecidos, sin causa debidamente justificada podrá ser causal de terminación unilateral del contrato, con la afectación a las pólizas de cumplimiento respectivas

CLÁUSULA 6- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Imprimir los formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de apuestas permanentes o "CHANCE" del Departamento de Nariño, de conformidad con las necesidades del concesionario.
2. Suministrar oportunamente los formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de apuestas permanentes o "CHANCE" del Departamento de Nariño al concesionario, con todas las condiciones técnicas, de seguridades y diseños exigidos por el concedente y los adicionales que sean ofertados por el proveedor.

3. Empacar los Formularios Tipo Bond, en cajas con cincuenta (50) rollos cada una y cada rollo con quinientos (500) formularios, cajas debidamente numeradas y selladas, con etiqueta exterior que indique su cantidad, tipo de formulario.
4. Empacar los formularios tipo térmico en cajas con doscientos (200) rollos cada una y cada rollo con ciento cincuenta (150) formularios, cajas debidamente numeradas y selladas, con etiqueta exterior que indique su cantidad, tipo de formulario.
5. Almacenar los formularios únicos en papel tipo bond y térmico, para el juego de apuestas permanentes o "CHANCE" del Departamento de Nariño, cuando sea necesario por solicitud del concedente o del concesionario.
6. Custodiar los formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de "CHANCE" del Departamento de Nariño, hasta el momento que realice la entrega de cada pedido; cuando sea necesario por solicitud del concedente o concesionario.
7. Transportar los formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de "CHANCE" del Departamento de Nariño, hasta las oficinas principales del concesionario, de acuerdo a las cantidades requeridas por éste.
8. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
9. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para la adecuada ejecución del contrato.
10. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato informada a la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, sobre los eventos o novedades del suministro.
11. Presentar al supervisor los informes que solicite.
12. Los formularios únicos serán entregados en la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, o en la dirección indicada por el supervisor del contrato.
13. Entregar copia de las facturas respectivas a la ejecución del contrato a la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, antes de ser entregadas al concesionario para el pago.
14. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.
16. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
17. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
19. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan

CLÁUSULA 7- OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

Corresponderá a la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO**, cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes:

1. Vigilar que el concesionario pague oportunamente al contratista las facturas presentadas en la ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
5. Verificar, revisar y aprobar, a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como previos e indispensables para suscribir el contrato.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de producción por parte del concesionario.
7. Velar por la oportuna entrega de los formularios por parte del contratista al Concesionario.

8. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
9. Velar por el cumplimiento de las condiciones para garantizar el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA 8- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.

1. Solicitar oportunamente la producción de formularios únicos, con el fin de que no se presente un desabastecimiento para la operación de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento de Nariño.
2. Adquirir, únicamente los formularios aprobados por el concedente y elaborados por el contratista, para la operación del juego de "chance" en el Departamento de Nariño.
3. Utilizar en forma exclusiva, los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o "chance" suministrados por el concedente y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
4. Llevar un registro actualizado de inventario de formularios de apuestas de "chance", el cual deberá entregarse mensualmente a la Entidad concedente, para su control y seguimiento.
5. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes.
6. Pagar al contratista el valor de la factura.

CLÁUSULA 9- SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estarán a cargo de la persona designada por parte de la Gerencia de conformidad con el artículo 59 y 60 del Manual de Contratación.

Para tales efectos, el supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor designado, será responsable de aprobar todos los pagos que se deban realizar por parte del Concesionario durante la ejecución del contrato, así como de aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor es responsable de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA 10- CONFIDENCIALIDAD.

Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 11- GARANTIAS.

A) De cumplimiento: El contratista deberá constituir a favor de la Entidad y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas con la materia, una garantía de cumplimiento por cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o Entidad bancaria, a partir de la fecha de suscripción del contrato, por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá ser prorrogada durante cada año hasta la terminación del contrato.

En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía de cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la Entidad con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa. Si el contratista llegare a incumplir la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la Entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

B) Garantía de Calidad de los Bienes a suministrar: El contratista deberá constituir a favor de la Entidad y a satisfacción del mismo, Garantía de Calidad de los bienes y/o cajas de formularios suministrados, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y seis (6) meses más.

C. Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El contratista deberá constituir una póliza de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales que cubrirá a la Lotería de la Beneficencia de Nariño, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales que estén a cargo del contratista, derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato de amparo. Este amparo deberá constituirse por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, durante la ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de su ajuste al valor o vigencia en caso de que exista variación en el plazo de ejecución del contrato o en su valor, modificación que deberá contar con la aprobación por parte de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél.

CLÁUSULA 12- INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA 13 – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con lo establecido en este contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 14 - CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdas que son causales determinación del contrato las siguientes:

1. Vencimiento del plazo del contrato.
2. Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
4. Terminación por orden judicial.
5. Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas.
6. Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

CLÁUSULA 15- LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO y del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. De no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se continuará con las otras formas de liquidación previstas en el Manual de Contratación de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA 16 – MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, mediante acto administrativo, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que se supere el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA 17 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO.

La LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLAUSULA 18 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA 19 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a) Estudio Previo y sus anexos.
- b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal sin situación de fondos.
- c) Los documentos presentados por El Contratista.
- d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa contractual y post contractual.

CLÁUSULA 20 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, presentación del recibo de pago de los impuestos, estampillas y otras contribuciones establecidas. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA 21 – CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA 20 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD.

La LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 22 – FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

CLÁUSULA 23 – DECLARACIONES

Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 24- NOTIFICACIONES.



Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

POR PARTE DEL CONTRATANTE

Dirección: Carrera 25 No 17-49, piso 2, Ed. de la Beneficencia de Nariño, Pasto (N)

Correo Electrónico:

contactenos@loteria-narino.gov.co
lotenar@gmail.com

Teléfono: 602 7212848

POR PARTE DEL CONTRATISTA

Dirección: Calle 27 No. 9 – 42 Cali (V)

Correo Electrónico:

administrativo@expresioncreativos.com

Teléfono Celular:

316 408 4316 – 318 335 0974